

CONVENIO MARCO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO EUROAMERICANO Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”.

En la ciudad de Portoviejo, intervienen en la celebración de este convenio específico, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO EUROAMERICANO**, con RUC **0992410140001**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil en el Barrio Orellana Quiquis 1317 y los Ríos, representada legalmente por el Ing. Antonio Marques Firmino, MSC., Rector de la institución y **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”** representada legalmente por el Ing. Xavier Alberto Vélez Romero, quienes comparecen por los derechos que representan, y con plena capacidad jurídica, para suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Portovial EP, es una persona jurídica de derecho público; con autonomía política, administrativa y financiera; y con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.

Portovial EP, tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación: nacional, regional, provincial, y parroquial; con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y, el respeto a la diversidad; y como parte de la articulación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en la República del Ecuador.

Portovial EP, tiene entre sus fines la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos –individuales y colectivos de los ciudadanos del cantón; por lo que, el Ing. Xavier Vélez Romero, con la finalidad de contribuir al desarrollo de proyectos y programas, requiere implementar un proyecto que impulse la construcción de política pública enfocada en movilidad y seguridad vial dentro del cantón.

El Instituto Superior Universitario Euroamericano es una entidad de Educación Superior privada dedicada a la formación tecnológica científica de la provincia del Guayas, creada el 23 de Noviembre de 2003 mediante Decreto de Ley N° 2360, por el Consejo Nacional De Educación Superior (CONESUP) en uso de sus facultades. Es una institución que tiene la visión de liderar el desarrollo territorial, forma y perfecciona profesionales competentes, emprendedores, innovadores, críticos y humanistas.

El Instituto Superior Universitario Euroamericano es una Institución de Educación Superior, que articula las tres funciones sustantivas, docencia, investigación, y vinculación con la sociedad, para formar y perfeccionar profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes y comprometidos con el desarrollo humano, generando ciencia y tecnología para el mejoramiento de la calidad de vida en su área de influencia.

Su Rector Ing. Antonio Marques Firmino, MSC. se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento, de conformidad con el estatuto institucional vigente en la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional.

Que con el propósito de promover el desarrollo: de actividades de vinculación, de Investigación, praxis Académicas y científicas interinstitucionales, ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad, Fortalecer los programas de capacitación e investigación de cada institución en las áreas de interés estratégico para su desarrollo.

Gestionar la implementación de proyectos conjuntos orientados a la producción, edición y publicación de obras de cualquier tipo de soporte, con interés estratégico para el desarrollo de sus comunidades.

Promocionar el intercambio de conocimiento mediante programas, proyectos y acciones elaborados de manera conjunta, a fin de expandir conocimientos en las áreas de competencia de cada institución.

Realizar actividades de capacitación dirigida a los colaboradores de las entidades suscriptoras y la comunidad. Y otras actividades Académicas y Científicas Interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, es importante suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes;

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES NORMATIVAS.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 225: “El sector público comprende: ... 2) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”.

Art. 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Art. 240: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán

facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

El Art. 343 señala que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS (LOEP)

Art.3 establece que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...); El primer inciso del artículo 4, establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

El numeral 1, 4 y 15 del Art. 11, establece entre las atribuciones del Gerente General la de “...Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...”, Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...”; y adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Los artículos 39 y 40, faculta a que estas entidades accedan a mecanismos asociativos de expansión y desarrollo para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales;

Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta a que estas entidades accedan a mecanismos asociativos de expansión y desarrollo para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada el 02 de agosto del 2018, manifiesta: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD);

Art. 4 literal b) los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla: La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la

República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Art. 53: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”.

Art. 54: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos 65, literal b), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el hecho de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...”

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA);

Art. 3: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Art. 4: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.

CÓDIGO CIVIL (CC)

Art. 1454: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

Art. 1561: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Art. 1562: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”.

ORDENANZA DE CREACIÓN DE PORTO VIAL EP

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTO VIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya

ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero...".

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO NACIONAL DE COMPETENCIA

Mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-

El objeto del presente convenio de Proyectos de Cooperación Interinstitucional es el de aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes. Principalmente promoviendo y desarrollando actividades y programas de vinculación con la sociedad, de investigación y de formación académica.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes podrán de común acuerdo y previo Informe Técnico favorable, celebrar los Convenios Específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de los tópicos o áreas de mutuo beneficio, dentro del plazo de vigencia de este Instrumento; los que deberán describir con toda precisión: el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollarse, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales; así como todos los datos y documentos, necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances, de carácter técnicos y económicos; siempre y cuando, se cuente con las debidas Certificaciones Presupuestarias, que se deben emitir para el efecto.

El Convenio Específico del caso, tendrá como fundamento y base dispositiva el Convenio marco respectivo, sin perjuicio de que mantendrá independencia en cuanto a su objeto y a las demás cláusulas que sean necesarias para su efectividad.

Para instrumentar los compromisos posteriores, las partes se obligan jurídicamente a presentar la documentación relativa a los proyectos específicos de trabajo, los que de ser aprobados por ambas entidades, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Cooperación.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.-

El presente Convenio se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

1. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y vinculación;
2. Organización de cursos y eventos de capacitación en el ámbito relacionado con este Convenio;
3. Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
4. Participación de estudiantes del Tecnológico Universitario EuroAmericano;
5. Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y otros eventos relacionados con los intereses de las partes; y,
6. Cualquier otra actividad que acuerden las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. –

Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.

Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.

Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

CLÁUSULA SEPTIMA: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.-

El INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO EUROAMERICANO y “PORTOVIAL EP”, acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Portovial EP y el Instituto Superior Tecnológico Universitario Euroamericano designarán una –o varias– persona /s coordinadora /s, que será/n responsable/s de supervisar el desarrollo de la cooperación en el ámbito del presente Convenio; así como, en su caso, de las relaciones institucionales con otros organismos que puedan estar implicados.

Los coordinadores designados por las partes en forma conjunta elaborarán, propondrán, y activarán las acciones específicas acordadas que se propongan llevar a efecto.

Una vez cumplido el objeto del presente Convenio –o finalizado por cualquier otra causal– las partes tienen la obligación jurídica de efectuar una evaluación que versará sobre su cumplimiento, y deberán además proceder a la suscripción del acta respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-

Los actores de los proyectos comunitarios, por parte del Instituto Superior Tecnológico Universitario Euroamericano, serán los estudiantes y profesores de las diferentes áreas, por lo tanto, para prevenir cualquier imprevisto de infortunio al momento de la ejecución de las acciones previstas en los proyectos comunitarios, o en sus traslados al sitio de ejecución, se implementará una póliza Responsabilidad Civil Extracontractual, Predios, Labores y Operaciones. Además de una carta firmada por el estudiante o representante legal, donde libera a las instituciones intervinientes en el proyecto comunitario de cualquier responsabilidad por cualquier hecho o circunstancia que se presente, tanto en el desplazamiento como durante el desarrollo de dicha actividad y que pueda comprometer su integridad física y/o patrimonial.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA.-

La vigencia del presente Convenio será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos sesenta (60) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convencional.
- b) Por incumplimiento del objeto del este Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. La parte que, por cualquiera de los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación con respecto a la fecha en que se desee dejar sin efecto jurídico el Instrumento Público en referencia.
- d) Por razones de fuerza mayor o de caso fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de treinta (30) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio.
- f) Por Declaración de Terminación Unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio, cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio: y, suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes, lo que tendrá que ser técnica y jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente Instrumento, con un máximo de quince (15) días a partir del acontecimiento que configuró la transgresión convencional.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.

Sin embargo, los programas, proyectos, cursos o eventos iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario. Específicamente, los estudiantes que hayan iniciado un período académico bajo este acuerdo podrán terminar los cursos y otros programas académicos de este período.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.

Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Convenio Modificatorio de Cooperación.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.

Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.-

La relación entre “LAS PARTES” se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que “LAS PARTES” no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la

ejecución de este instrumento, tampoco asume ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionen a las instituciones intervinientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.

Siendo cada compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en el Código del Trabajo (CT) y en la Ley de Seguridad Social (LSS), los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio Específico, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.-

No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-

Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VALORES ECONÓMICOS, DESEMBOLSOS, Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. –

El presente Convenio, por su esencia intrínseca, no representa erogación de recursos económicos para las partes intervinientes; por lo que, no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos, y Certificaciones Presupuestarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN.-

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto –que revela claramente la intención de las partes. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

- Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes, éstas convienen en utilizar la mediación –como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos– en uno de los ‘Centros de Mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Portoviejo.

De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo, aplicándose en lo que sea pertinente el Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio, los siguientes:

- A. Acción de Personal del Ing. Xavier Vélez Romero Gerente General de Portovial EP;
- B. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de Portovial EP, y de El Tecnológico Universitario EuroAmericano
- C. Cédulas de ciudadanía y Certificados de Votación de las autoridades suscriptoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:

El Tecnológico Universitario EuroAmericano: La ciudad de Guayaquil en el Barrio Orellana Quiquis 1317 y los Ríos, Teléfonos: 04 228 8440, Correo electrónico: octavio.hernandez@euroamericano.edu.ec.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Portovial EP: La ciudad de Portoviejo, de la provincia de Manabí, República del Ecuador; en sus instalaciones ubicados en la Ciudadela San Pedro, kilómetro 3, Vía Manta Portoviejo, Teléfonos: (05) 3701975 – 3701976 EXT. 1023, Correo electrónico: maría.meza@portovial.gob.ec.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento.

Los intervinientes se someten a las estipulaciones por el presente Convenio, y para constancia explícita, suscriben tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

Lo firman por triplicado a los 18 días del mes de Julio del 2022.

ING. ANTONIO MARQUES FIRMINO, MGS
RECTOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO EUROAMERICANO

ING XAVIER ALBERTO VÉLEZ ROMERO
GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL PORTOVIAL EP

Revisado: Dr. Franklin Santacruz Lascano
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
PORTOVIAL EP